

**Propuesta de enmiendas al Proyecto de Ley  
de prevención de las pérdidas y el  
desperdicio alimentario.**

**ENMIENDA N.º 1.**

**Artículo 3. Definiciones**

**Enmienda de ADICIÓN**

<b>Dice:</b>	<b>Debe decir:</b>
<p>Artículo 3. Definiciones.</p> <p>Además de las definiciones incluidas en la Ley 7/2022 de 8 de abril, a los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 3. Definiciones.</p> <p>Además de las definiciones incluidas en la Ley 7/2022 de 8 de abril, a los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p><b>f) Subproducto: de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, o norma posterior que la sustituya, se entenderá por subproducto a una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, puede ser considerada como subproducto y no como residuo definido en el artículo 3, apartado a), cuando se cumplan las siguientes condiciones:</b></p> <p><b>1) Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente,</b></p> <p><b>2) que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual,</b></p> <p><b>3) que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción, y</b></p>

	<b>4) que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos, así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.</b>
--	---

**Justificación:**

Es importante diferenciar claramente los coproductos o subproductos de los residuos alimentarios, especialmente teniendo en cuenta que los primeros se tiene la seguridad de que se van a emplear como materias primas de otros procesos productivos para los cuales son esenciales, ejemplificando a la perfección el concepto de economía circular, por lo que en ningún caso se estaría hablando de residuos ni, por tanto, de desperdicio alimentario.

A la hora de aplicar la jerarquía de prioridades resulta clave esta diferenciación, ya que no sería responsable ni sostenible (ambiental, social ni económicamente) perjudicar a otros sectores industriales que están aprovechando de manera eficiente los subproductos de la industria de alimentación y bebidas. Además, en la mayoría de los casos los subproductos derivados de la elaboración de alimentos y bebidas no son directamente aptos para el consumo humano, si no que requerirían de un procesado previo para considerarse alimentos tal y como se define en el Anteproyecto de Ley.

Además, cabe recordar la existencia de la Orden APM/189/2018, de 20 de febrero, por la que se determina cuando los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

**ENMIENDA N.º 2.**

**Artículo 5. Jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria.**

**Puntos 1. a) y 2.**

**Enmienda de ADICIÓN**

<b>Dice:</b>	<b>Debe decir:</b>
<p>Artículo 5. Jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria.</p> <p>1. Los agentes de la cadena alimentaria, para la prevención de las pérdidas y del desperdicio alimentario, deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades:</p> <p>a) la donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano,</p> <p>b) la transformación de los productos que no se han vendido, pero que siguen siendo aptos para el consumo humano, en otros productos alternativos.</p> <p>c) la alimentación animal y la fabricación de piensos dentro del correspondiente marco regulatorio y en particular la Orden APM/189/2018, de 20 de febrero, por la que se determina cuando los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.</p> <p>d) su uso como subproductos en otra industria;</p> <p>e) y en última instancia, ya como residuos, al reciclado y, en particular, a la obtención de compost y digerido de máxima calidad</p>	<p>Artículo 5. Jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria.</p> <p>1. Los agentes de la cadena alimentaria, para la prevención de las pérdidas y del desperdicio alimentario, deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades:</p> <p>a) la donación de <b>excedentes de</b> alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano,</p> <p>b) la transformación de los productos que no se han vendido, pero que siguen siendo aptos para el consumo humano, en otros productos alternativos.</p> <p>c) la alimentación animal y la fabricación de piensos dentro del correspondiente marco regulatorio y en particular la Orden APM/189/2018, de 20 de febrero, por la que se determina cuando los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.</p> <p>d) su uso como subproductos en otra industria;</p> <p>e) y en última instancia, ya como residuos, al reciclado y, en particular, a la obtención de compost y digerido de máxima calidad</p>

<p>para su uso en los suelos con el objetivo de producir un beneficio a los mismos, y, cuando no sea posible lo anterior, para la valorización energética mediante la obtención de biogás o de combustibles. En este caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.</p> <p>2. Siempre se aplicará la jerarquía de prioridades contemplada en el apartado 1; no obstante, puede existir la posibilidad de adaptar las actuaciones conforme a las características del sector, en cuyo caso se deberán justificar los motivos, ya sea por razones de factibilidad técnica, viabilidad económica o protección del medio ambiente, entre otros.</p>	<p>para su uso en los suelos con el objetivo de producir un beneficio a los mismos, y, cuando no sea posible lo anterior, para la valorización energética mediante la obtención de biogás o de combustibles. En este caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.</p> <p>2. Siempre se aplicará la jerarquía de prioridades contemplada en el apartado 1; no obstante, puede existir la posibilidad de adaptar las actuaciones <b>de los agentes de la cadena alimentaria</b> conforme a las <b>propias</b> características <b>de su actividad o las específicas</b> del sector, <del>en cuyo caso se deberán justificar los motivos,</del> ya sea por razones de <b>garantizar Seguridad Alimentaria</b>, factibilidad técnica, viabilidad económica o protección del medio ambiente <b>y salud pública</b>, entre otros. <b>En este caso, los planes de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario de cada agente podrán incluir un listado no exhaustivo de los casos o circunstancias en las que pueda estar justificada esta posibilidad.</b></p>
<p><b>Justificación:</b></p> <p>En primer lugar, sería oportuno especificar que lo que los agentes de la cadena deben donar, para prevenir las pérdidas y el desperdicio alimentario, son aquellos excedentes de alimentos que finalmente no han sido comercializados. Aquí hay que distinguir entre las donaciones regulares que se realizan de alimentos y otros productos, tanto por política de Responsabilidad Social o por petición de entidades del tercer sector por necesidades puntuales o acuerdos entre entidades privadas o privadas y públicas, pero estas donaciones no deben estar reguladas en esta norma.</p> <p>El punto 2 de este artículo constata una realidad sobre la imposibilidad de aplicar jerarquía de prioridades de forma sistemática, por lo que se agradece esta flexibilidad. Sin embargo, dada la complejidad de dar cumplimiento de forma exhaustiva a la jerarquía de prioridades, se considera necesario otorgar la posibilidad a los agentes de la cadena alimentaria de alguna herramienta que les permita definir previamente, aunque no de manera exhaustiva ya que pueden surgir en el día a día otras casuísticas, los casos en los que pueda estar justificado apartarse de dicha jerarquía, evitando tener que justificar constantemente cada vez que se ha tenido que apartar,</p>	

por razones de factibilidad técnica, viabilidad económica, etc. de la jerarquía. Se considera más oportuno ir considerando estas circunstancias concretas que puedan ir surgiendo, en las que pueda estar justificada la opción de adaptar dichas actuaciones, dentro de las opciones contempladas en la jerarquía de prioridades, otorgando más agilidad al agente, pudiendo tener delimitadas en su propio plan de prevención, las circunstancias concretas en las que se permite dicha adaptación (disponiendo así de una posible guía previa de casos concretos en los que sea lógico tener que adaptar las actuaciones, sin detrimento de poder contemplar casos que surgieran nuevos y que también pudieran estar justificados).

Además, se añade específicamente el garantizar a la Seguridad Alimentaria, haciendo referencia al obligado cumplimiento de la ley 17/2011 de Seguridad Alimentaria y Nutrición, esto condiciona la donación de según que excedentes de alimentos, por cuestiones de seguridad alimentaria, de ahí que se añada esta puntualización en el punto segundo punto del artículo.

### ENMIENDA N.º 3.

#### Artículo 6. Obligaciones generales para todos los agentes de la cadena.

#### Puntos 1, 2, 3 y 5.

#### Enmienda de MODIFICACIÓN

<b>Dice:</b>	<b>Debe decir:</b>
<p>Artículo 6. Obligaciones generales para todos los agentes de la cadena.</p>	<p>Artículo 6. Obligaciones generales para todos los agentes de la cadena.</p>
<p>1. Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades, que dicta esta ley conforme al artículo 5, en cualquiera de los eslabones de la cadena alimentaria en la que se generen bajo su control y adoptar medidas adecuadas para su aplicación, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 7/2022 de 8 de abril, y otra normativa de residuos que les sean de aplicación.</p>	<p>1. Todos los agentes de la cadena alimentaria, <del>tienen la obligación de</del> <b>deben</b> aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario, <b>siempre que sea posible</b>, la jerarquía de prioridades, que dicta esta ley conforme al artículo 5, en cualquiera de los eslabones de la cadena alimentaria en la que se generen bajo su control y adoptar medidas adecuadas para su aplicación, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 7/2022 de 8 de abril, y otra normativa de residuos que les sean de aplicación.</p>
<p>2. Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de aplicar las medidas previstas en el artículo 19 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para la reducción de los residuos alimentarios, en especial las disposiciones relativas a la donación de alimentos.</p>	<p>2. Todos los agentes de la cadena alimentaria, tienen la obligación de aplicar las medidas previstas en el artículo 19 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para la reducción de los residuos alimentarios, en especial las disposiciones relativas a la donación de alimentos.</p>
<p>3. Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de colaborar con las Administraciones para la cuantificación de los residuos alimentarios de cara al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 65.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, derivada del artículo 9.5 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008,</p>	<p>3. Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de colaborar con las Administraciones para la cuantificación de los residuos alimentarios de cara al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 65.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, derivada del artículo 9.5 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008,</p>

<p>sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, conforme a lo previsto en la disposición adicional única</p> <p>4. Ninguna estipulación contractual podrá impedir expresamente la donación de alimentos, siendo nula de pleno derecho.</p> <p>5. Además, todos los agentes de la cadena alimentaria tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Disponer de un plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario que contemple la forma en que aplicará la jerarquía de prioridades establecida en el artículo 5.</p> <p>b) Llegar a acuerdos o convenios para donar sus excedentes de alimentos a empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones o bancos de alimentos, excepto en los casos en los que resulte inviable y quede debidamente justificado conforme al artículo 5.2 y en las actividades de distribución alimentaria desarrolladas en establecimientos con una superficie</p>	<p>sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, conforme a lo previsto en la disposición adicional única.</p> <p>4. Ninguna estipulación contractual podrá impedir expresamente la donación de alimentos, siendo nula de pleno derecho.</p> <p>5. Además, todos los agentes de la cadena alimentaria tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Disponer de un plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario que contemple la forma en que aplicará la jerarquía de prioridades establecida en el artículo 5.</p> <p><b>El contenido mínimo de dicho plan se determinará por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley mediante una guía complementaria. Una vez publicado el contenido mínimo del plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario, los agentes de la cadena alimentaria dispondrán de un plazo de seis meses para su adaptación.</b></p> <p>b) <del>Llegar a</del> <b>Promover</b> acuerdos o convenios para donar sus excedentes de alimentos a <del>empresas</del>, entidades de iniciativa social y otras organizaciones o bancos de alimentos, excepto en <del>los</del> <b>aquellos</b> casos en los que resulte inviable y <del>quede debidamente justificado</del> conforme al artículo 5.2 y <del>en las actividades de distribución alimentaria desarrolladas en</del></p>
--	---



<p>útil de exposición y venta al público inferior o igual a 1.300 m<sup>2</sup>.</p>	<p>establecimientos <b>cuando el establecimiento en el que desarrolle su actividad cuente</b> con una superficie útil de exposición y venta al público inferior o igual a 1.300 m<sup>2</sup>, <b>siempre que resulte posible.</b></p> <p><b>En el caso de operadores que actúen en más de una comunidad autónoma, esta obligación podrá cumplirse mediante un Plan Nacional integrado único y conjunto.</b></p>
--	--

**Justificación:**

Tanto en el apartado 1. como en el 5.b), se propone la puntualización “**siempre que resulte posible**”, ya que, aunque la Directiva 2008/98, relativa a los residuos, establece con la jerarquía de residuos un orden de prioridad en la gestión de los mismos, indicando de esta manera lo que se considera, en términos generales, la mejor opción global para el medio ambiente, sin embargo, también reconoce que en ocasiones puede resultar necesario apartarse de dicha jerarquía para determinados flujos de residuos cuando esté justificada por motivos de factibilidad técnica, viabilidad económica y protección del medio ambiente, entre otros.

En la misma línea, se propone aquí prever que en determinadas ocasiones algunos flujos de alimentos o residuos alimentarios se aparten de la jerarquía siempre que exista una justificación por motivos de eficiencia y eficacia medioambiental, social o económica, con el objetivo de evitar el desperdicio.

Hay que tener en cuenta que actualmente no siempre resulta posible dar cumplimiento a esta jerarquía, por ejemplo, no en todas las zonas de actividad existen entidades lo suficientemente preparadas (infraestructuras, recursos físicos y humanos), para hacerse cargo de la gestión y correcta redistribución posterior de los alimentos a donar, o existen trabas logísticas para distribuir todos los excedentes, por lo que acabarían desperdiciándose. Asimismo, en ciertas ocasiones puede que la generación de biogás sea más beneficiosa que el compost. En este tipo de casos, es preferible destinar los excedentes a otros usos de la jerarquía de prioridades.

Además, en este apartado se prevé que la Administración debe poner a disposición de los agentes de la cadena diferentes guías orientativas (u otro formato de desarrollo) para la implementación de los planes, así como establecer las condiciones mínimas y esenciales del mismo. El contenido del plan es necesario para la seguridad jurídica y homogeneidad de los planes en todos los agentes de la cadena, así como definir que a qué autoridad se deberá presentar, que seguimiento

se hará y cómo se considerará todo lo que ya se ha trabajado con anterioridad a esta ley por parte de la empresa.

En cualquier caso, en relación con dicho Plan, sería conveniente tener en cuenta la naturaleza de la empresa, ya que, para las pequeñas empresas, tener que elaborar un plan de prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario, cuya no elaboración se puede sancionar con hasta 2.000€, carece de sentido cuando se refiere a empresas que por su tamaño el abastecimiento se realiza por el propietario de forma diaria ajustado perfectamente oferta y demanda. En estos casos, sirva como ejemplo los comercios tradicionales donde el titular del negocio acude diariamente a su centro de abastecimiento, por lo que no existe desperdicio alimentario en el comercio. Además, en función de la calidad del producto, pueden utilizarlo para preparar elaboraciones prolongando su vida útil o congelarlo o envasarlo al vacío.

En cuanto al apartado b), se entiende que la responsabilidad de los operadores debe ser la de alcanzar acuerdos, pero, teniendo en cuenta que este debe ser cuestión de la voluntad de las partes, la obligación del acuerdo debe ser promover de este fin. Se propone substituir la expresión “llegar a acuerdos” por la de “promover acuerdos”.

También se propone modificar la redacción de este mismo apartado b) para clarificar que la exención respecto de la obligatoriedad de llegar a acuerdos o convenios de donación se aplica a todos los agentes de la cadena alimentaria, con independencia de su actividad. Con la redacción dada en el Proyecto de Ley parece que solo los agentes que se dediquen a distribución y no otros agentes que realicen otro tipo de actividades (como los de hostelería y restauración), quedarían beneficiados por esta exención.

Por último, se da el caso de que se ha eliminado el inciso que constaba en el Proyecto de Ley remitido al Senado el 12 de mayo de 2023, que permitía que cuando un operador actúe en más de una Comunidad Autónoma, el plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario se podrá cumplir mediante “un plan integrado conjunto”, lo que era positivo, al evitar fraccionamiento por CCAA. Por tanto, la propuesta sería mantener ese inciso: ***“En el caso de operadores que actúen en más de una comunidad autónoma, esta obligación podrá cumplirse mediante un plan integrado conjunto”***.

Pero, por otro lado, también se ha eliminado la referencia (inciso final) que constaba en el Proyecto de mayo de 2023, apartado 5 b), y que excluía de la “exención de tener que formalizar convenios de donación” a establecimientos que, aunque fueren inferiores a 1.300 m<sup>2</sup>, si operan bajo un mismo CIF y superaran ese límite. Esta supresión es positiva y debe mantenerse, de forma, que los supermercados que no tengan 1.300 m<sup>2</sup> o más, queden excluidos de la obligación de pactar convenio (esto es muy conveniente para las franquicias, ya que, para establecimientos propios, aunque se tengan supermercados con superficie inferior, no resulta operativo excluir a los mismos del Plan de reducción del desperdicio). Esta eliminación es

consecuente con la eliminación de los anteriores apartados 6 a 8 del Proyecto de mayo de 2023 (dado que, al eliminar las “microempresas” como obligados a suscribir el convenio de donación, ya no se dará la contradicción que se podía dar entre las dos redacciones legales (es decir, por ejemplo, franquiciados que son microempresas -facturación de menos de 2 MM € y menos de 10 empleados-, pero, a la vez, tienen varios establecimientos que, sumadas sus superficies alcanzan los 1.300 m<sup>2</sup>: en ese caso, ¿qué prevalecería?) Si se mantiene esta redacción se soluciona el problema.

#### ENMIENDA N.º 4.

#### Artículo 7. Contenido mínimo de los ~~contratos~~ **convenios** o acuerdos de donación.

#### Enmienda de ADICIÓN

<b>Dice:</b>	<b>Debe decir:</b>
<p>Artículo 7. Contenido mínimo de los contratos o acuerdos de donación.</p> <p>El acuerdo o convenio previsto en el artículo 6.5 b) deberá contemplar al menos el siguiente contenido:</p> <p>1.º Las condiciones de la recogida, transporte y almacenamiento de los productos.</p> <p>2.º Los compromisos de los agentes de la cadena.</p> <p>3.º La selección de los alimentos a donar la hará el agente donante.</p> <p>4.º La posibilidad de que la organización receptora rechace la donación, debiendo quedar debidamente justificado. El agente donante deberá aplicar la jerarquía de prioridades contemplada en el apartado 1 del artículo 5 para la gestión de la donación rechazada.</p>	<p>Artículo 7. Contenido mínimo de los <del>contratos</del> <b>convenios</b> o acuerdos de donación.</p> <p>El acuerdo o convenio previsto en el artículo 6.5 b) deberá contemplar al menos el siguiente contenido:</p> <p>1.º Las condiciones de la recogida, transporte y almacenamiento de los productos.</p> <p>2.º Los compromisos de los agentes de la cadena.</p> <p>3.º La selección de los alimentos a donar la hará el agente donante.</p> <p>4.º La posibilidad de que la organización receptora rechace la donación, debiendo quedar debidamente justificado. El agente donante deberá aplicar la jerarquía de prioridades contemplada en el apartado 1 del artículo 5 para la gestión de la donación rechazada. <b>El agente donante decidirá las condiciones de recogida y transporte siendo a cargo de la organización receptora los costes del transporte.</b></p> <p><b>5.º Verificadas las condiciones de entrega de los productos por parte de la organización receptora serán responsables de las medidas de seguridad que se apliquen sobre aquéllos para garantizar que son aptos</b></p>

	<b>para el consumo, así como el destino que se les dé a los mismos, exonerando al agente donante de toda responsabilidad.</b>
<b>Justificación:</b>  Se propone un cambio en el nombre del artículo, en consonancia con el propio cuerpo del artículo, en el que se hace mención a “convenios y acuerdos”.  Además, por un lado, se propone una adición en el punto 4ª para permitir al agente donante decidir sobre las condiciones de recogida y transporte, a cargo de la organización receptora, con la finalidad de que quede incorporada en la legislación esta obligación.  Por otro lado, se propone añadir un quinto punto que exonere al agente donante de cualquier responsabilidad respecto de los productos donados una vez hayan sido entregados a la organización receptora.	

## ENMIENDA N.º 5.

### Artículo 8. Obligaciones específicas para las empresas de hostelería y restauración.

#### Enmienda de MODIFICACIÓN

Dice:	Debe decir:
<p data-bbox="229 555 805 629">Artículo 8. Obligaciones específicas para las empresas de hostelería y restauración.</p> <p data-bbox="229 674 805 1227">Los agentes de la cadena alimentaria que sean empresas de la hostelería y la restauración tendrán la obligación de facilitar al consumidor que pueda llevarse, sin coste adicional alguno distinto, en su caso, del mencionado en el párrafo siguiente, los alimentos que no haya consumido, salvo en los formatos de servicio de bufé libre o similares, donde la disponibilidad de comida no está limitada, así como informar de esta posibilidad de forma clara y visible en el propio establecimiento, preferentemente en la carta o el menú.</p> <p data-bbox="229 1391 805 1825">Para ello se emplearán envases aptos para el uso alimentario, reutilizables, o fácilmente reciclables. Para los envases o recipientes alimentarios de plástico de un solo uso deberá tenerse en cuenta las disposiciones previstas en el título V de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en especial las relativas a la necesidad de reducir su consumo de cara a cumplir los objetivos del artículo 55.1 de dicha ley y a la obligación de su cobro.</p>	<p data-bbox="815 555 1398 629">Artículo 8. Obligaciones específicas para las empresas de hostelería y restauración.</p> <p data-bbox="815 674 1398 1346">Los agentes de la cadena alimentaria que sean empresas de la hostelería y la restauración tendrán la obligación de facilitar al consumidor que pueda llevarse, <del>sin coste adicional alguno distinto, en su caso, del mencionado en el párrafo siguiente,</del> los alimentos que no haya consumido, salvo en los formatos de servicio de bufé libre, <b>cócteles en eventos</b> o similares, donde la disponibilidad de comida no está limitada <b>y cuando el servicio de restauración sea complemento de un servicio de hospedaje turístico</b>, así como informar de esta posibilidad de forma clara y visible en el propio establecimiento, preferentemente en la carta o el menú.</p> <p data-bbox="815 1391 1398 1825">Para ello se emplearán envases aptos para el uso alimentario, reutilizables, o fácilmente reciclables. Para los envases o recipientes alimentarios de plástico de un solo uso deberá tenerse en cuenta las disposiciones previstas en el título V de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en especial las relativas a la necesidad de reducir su consumo de cara a cumplir los objetivos del artículo 55.1 de dicha ley y a la obligación de su cobro.</p>

**Justificación:**

Por un lado, se propone eliminar el que la posibilidad de llevarse la comida sea sin coste adicional, pues entendemos que la empresa de hostelería/restauración pueda trasladar al cliente los costes que ello conlleve, incluido el envase utilizado para ello.

Resulta desproporcionado, injustificado, e incluso, abusivo, que el precio del envase para que el consumidor pueda llevarse el alimento no consumido sea por cuenta de la empresa de hostelería y restauración; en este sentido, debe modificarse el tenor del artículo indicando que sean las empresas las que decidan repercutir de manera directa dicho precio.

Por otro lado, se añade la especificación a los cócteles en eventos donde la comida tampoco está limitada.

Se propone también excepcionar la obligación de entregar los excedentes de comida cuando ésta sea parte del servicio de alojamiento como servicio complementario. La razón para hacerlos estriba en los perjuicios que esto supondría tanto en materia de higiene y limpieza del propio establecimiento, como de responsabilidad, por cuanto que el cliente tendrá disposición de dicha alimentación, servida por parte del establecimiento hotelero, sin su control.

## ENMIENDA N.º 6.

### Artículo 10. Obligaciones específicas para las Administraciones públicas.

#### Enmienda de ADICIÓN

##### Punto 1.

<b>Dice:</b>	<b>Debe decir:</b>
<p>Artículo 10. Obligaciones específicas para las Administraciones públicas.</p> <p>1. Las Administraciones públicas tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Colaborar con las restantes Administraciones y agentes de la cadena alimentaria en la lucha contra las pérdidas y el desperdicio alimentario.</p> <p>b) Llevar a cabo campañas divulgativas y de promoción para fomentar el consumo responsable de alimentos y promover la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.</p> <p>c) Elaborar guías de buenas prácticas encaminadas a mejorar la gestión alimentaria y con ello disminuir las pérdidas y el desperdicio alimentario.</p> <p>d) Ofrecer información sobre programas de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.</p> <p>e) Poner a disposición de los agentes de la cadena alimentaria, modelos de planes de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.</p> <p>f) Formar y sensibilizar sobre el desperdicio alimentario a las personas consumidoras en una mejor planificación de los menús y de sus compras, en una</p>	<p>Artículo 10. Obligaciones específicas para las Administraciones públicas.</p> <p>1. Las Administraciones públicas tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Colaborar con las restantes Administraciones y agentes de la cadena alimentaria en la lucha contra las pérdidas y el desperdicio alimentario.</p> <p>b) Llevar a cabo campañas divulgativas y de promoción para fomentar el consumo responsable de alimentos y promover la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.</p> <p>c) Elaborar guías de buenas prácticas encaminadas a mejorar la gestión alimentaria y con ello disminuir las pérdidas y el desperdicio alimentario.</p> <p>d) Ofrecer información sobre programas de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.</p> <p>e) Poner a disposición de los agentes de la cadena alimentaria, modelos de planes de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.</p> <p>f) Formar y sensibilizar sobre el desperdicio alimentario a las personas consumidoras en una mejor planificación de los menús y de sus compras, en una</p>



<p>compra sostenible (tales como alimentos frescos, de temporada, de proximidad o locales), en la cocina de reaprovechamiento, las buenas prácticas de almacenamiento, la correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferentemente, y el reciclaje y materiales de envasado.</p> <p>g) Promover la prevención del desperdicio e informar al consumidor sobre los hábitos de consumo más responsables.</p> <p>h) Asesorar e informar a las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación y redistribución de alimentos aptos para el consumo humano.</p>	<p>compra sostenible (tales como alimentos frescos, de temporada, de proximidad o locales), en la cocina de reaprovechamiento, las buenas prácticas de almacenamiento, la correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferentemente, y el reciclaje y materiales de envasado.</p> <p>g) Promover la prevención del desperdicio e informar al consumidor sobre los hábitos de consumo más responsables.</p> <p>h) Asesorar e informar a las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación y redistribución de alimentos aptos para el consumo humano.</p> <p><b>i) Disponer de la infraestructura pública necesaria para atender la recogida, transporte y distribución de los excedentes alimentarios donados por las empresas alimentarias.</b></p> <p><b>j) Elaborar guías de buenas prácticas dirigidas a las entidades benéficas, encaminadas a informar sobre cómo garantizar la trazabilidad de los alimentos recibidos.</b></p>
---	---

**Justificación:**

Se debe añadir un apartado en el que la administración pública se dote de los medios para hacer frente al sistema de recogida, transporte y distribución de los excedentes de alimentos que se generen por los agentes de la cadena alimentaria. Esto afecta especialmente a operadores que actúen a nivel nacional y dispongan de planes nacionales de prevención y reducción del desperdicio.

Por otro lado, se propone la elaboración y publicación de guías de buenas prácticas para las entidades benéficas (así como acciones formativas dirigidas a las mismas), de forma que puedan operar correctamente y sean capaces de garantizar la trazabilidad de los productos alimentarios una vez les han sido donados.

## ENMIENDA N.º 7.

### Artículo 18. Infracciones Punto 1 y 2a)

#### Enmienda de MODIFICACIÓN

<b>Dice:</b>	<b>Debe decir:</b>
<p>Artículo 18. Infracciones.</p> <p>1. Las infracciones en materia de pérdidas y desperdicio alimentario se clasificarán en muy graves, graves y leves.</p> <p>Dichas infracciones serán compatibles con cuantas responsabilidades civiles, penales o de otro orden concurren y en particular con la aplicación de los regímenes sancionadores en materia de residuos y suelos contaminados, calidad alimentaria, consumo, comercio, higiene, salud pública y seguridad alimentaria, cuando su fundamento punitivo sea diferente.</p> <p>2. Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas con rango de ley las infracciones aplicables en su territorio, que al menos serán las siguientes:</p> <p>a) Infracciones leves:</p> <p>1.º No aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades o no justificar debidamente por qué no se aplica.</p> <p>2.º En el caso de las industrias alimentarias, las empresas de distribución de alimentos al por menor y las de hostelería y restauración, no llevar a cabo la donación de los alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo humano, mediante acuerdo o convenio, siempre y cuando dispusieran de medios suficientes</p>	<p>Artículo 18. Infracciones.</p> <p>1. Las infracciones en materia de pérdidas y desperdicio alimentario se clasificarán en muy graves, graves y leves.</p> <p><del>Dichas infracciones serán compatibles con cuantas responsabilidades civiles, penales o de otro orden concurren y en particular con la aplicación de los regímenes sancionadores en materia de residuos y suelos contaminados, calidad alimentaria, consumo, comercio, higiene, salud pública y seguridad alimentaria, cuando su fundamento punitivo sea diferente.</del></p> <p>2. Las comunidades autónomas <b>podrán tipificar</b> <del>tipificarán</del> en sus respectivas normas con rango de ley las infracciones aplicables en su territorio, <b>teniendo en cuenta la siguiente graduación:</b> <del>que al menos serán las siguientes:</del></p> <p>a) Infracciones leves:</p> <p>1.º No aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades o no justificar debidamente por qué no se aplica.</p> <p>2.º En el caso de las industrias alimentarias, las empresas de distribución de alimentos <del>al por menor</del> y las de hostelería y restauración, no llevar a cabo la donación de los alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo humano, <b>mediante en los términos recogidos en el correspondiente</b> acuerdo o convenio <b>a</b></p>

<p>para ello y no hubiera mediado justificación sobre su imposibilidad física o material.</p> <p>(...)</p>	<p><b>qué se refiere el artículo 6.5.b)</b>, siempre y cuando dispusieran de medios suficientes para ello y no hubiera mediado justificación sobre su imposibilidad física o material.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Justificación:</b></p> <p>Es necesario dotar a la ley de un régimen administrativo que dé seguridad jurídica a los operadores. El hecho de que la ley contemple que una misma actividad puede ser sancionada por varias legislaciones o incluso ser tipificada y regulada diferentemente en función de las comunidades autónomas es contrario a este principio. Por ello, se considera suficiente la tipificación hecha en el proyecto de Ley sin necesidad de que una Comunidad Autónoma, tenga que aprobar una norma para crear una tipificación distinta. Por ello, se propone la sustitución de la expresión “tipificarán” por la de “podrán tipificar”, además se propone mantener el mismo esquema sancionador en todas las comunidades autónomas.</p> <p>Esto afecta especialmente a operadores que actúen a nivel nacional y dispongan de planes nacionales de prevención y reducción del desperdicio.</p> <p>En cuanto al tipo de infracción recogido en el apartado 2.a).2º, no se entiende su aplicación al comercio al por menor sin incluir también a las empresas mayoristas en origen y destino que también están sujetas a las obligaciones de esta la ley. Por otra parte, la infracción debería tener en cuenta el marco de referencia del convenio o acuerdo suscrito por las empresas con las entidades receptoras de la donación.</p>	

## ENMIENDA N.º 8.

### Artículo 19. Sanciones

#### Enmienda de MODIFICACIÓN

<p><b>Dice:</b></p> <p>Artículo 19. Sanciones</p> <p>Las sanciones a imponer por la autoridad competente en su ámbito correspondiente serán:</p> <p>a) Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 2.000 euros.</p> <p>b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa entre 2.001 y 60.000 euros.</p> <p>c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa entre 60.001 y 500.000 de euros.</p> <p>No obstante, las comunidades autónomas podrán incrementar dichos umbrales y consignar otras sanciones adicionales o accesorias en sus respectivas normas con rango de ley.</p>	<p><b>Debe decir:</b></p> <p>Artículo 19. Sanciones</p> <p>Las sanciones a imponer por la autoridad competente en su ámbito correspondiente serán:</p> <p>a) Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta <del>2.000</del> <b>600</b> euros.</p> <p>b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa entre <del>2.001 y 60.000</del> <b>601 y 15.000</b> euros.</p> <p>c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa entre <del>60.001 y 500.000</del> <b>15.001 y 100.000</b> de euros.</p> <p><del>No obstante, las comunidades autónomas podrán incrementar dichos umbrales y consignar otras sanciones adicionales o accesorias en sus respectivas normas con rango de ley.</del></p>
<p><b>Justificación:</b></p> <p>Se debe modificar este artículo para rebajar sustancialmente la cuantía de las sanciones que resultan desproporcionadas para cualquier empresa e inasumibles para las MICROPYMES.</p> <p>Es necesario luchar contra la sobrecarga administrativa que merma a nuestras empresas y ahoga a las MICROPYMES y las deja en una situación de vulnerabilidad frente a la inspección, sometidas a sanciones que pueden alcanzar la rentabilidad de un mes. Se presupone que el contar con un plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario requerirá una inversión por parte de las empresas, que en el caso</p>	

de las MICROPYMES no va a contar con suficiente retorno que justifique la inversión, convirtiéndose en un nuevo gasto al que unir a otras adecuaciones normativas.

Entre otros, se propone modificar el máximo de la multa correspondiente a las sanciones muy graves. La imposición de una multa de 500.000 euros resulta desorbitados y desproporcionados, tratándose de incumplimientos de normas administrativas, que no merecen tal reproche jurídico.

Comparadas las multas que se prevén en el derecho penal resulta que estas, una vez han sido individualizadas por los jueces y tribunales en su aplicación, son menos cuantiosas que las administrativas, lo cual quiebra el principio de intervención mínima, así como el principio de proporcionalidad que rige el llamado "ius puniendi" del Estado.

Además, resulta necesario dotar a la ley de un régimen de control que dé seguridad jurídica a los operadores. El hecho de que la ley contemple que una misma actividad puede ser sancionada por varios tipos de normas o incluso ser tipificada y regulada de diferente manera en función de las comunidades autónomas es contrario a este principio. Se debe de crear un marco de actuación nacional que proporcione mayor seguridad jurídica. Esto es notable para operadores que actúen a nivel nacional y dispongan de planes nacionales coherentes con la normativa nacional.

Por ello, se propone eliminar la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan imponer multas más altas en sus legislaciones. Rompe el principio de seguridad jurídica, así como la unidad de mercado, y va en contra del concepto de lo que debe entenderse por legislación básica como esta, el que las Comunidades Autónomas puedan acogerse a esta posibilidad para modificar a más el importe de dichas sanciones, lo que más que justificar el ejercicio de su competencia, parece reconocer la posibilidad de convertir este mecanismo de cumplimiento de la norma en un modo de recaudación y financiación para las Comunidades Autónomas.

**ENMIENDA N.º 9.**

**Nuevo Artículo 20. Subsanación**

**Enmienda de ADICIÓN**

<p><b>Dice:</b></p>	<p><b>Debe decir:</b></p> <p><b>Artículo 20. Subsanación</b></p> <p><b>Verificada por la actuación inspectora la existencia de incumplimientos e irregularidades que puedan dar lugar a la comisión de una infracción de carácter leve o grave conforme a esta norma, se podrá conceder al interesado un plazo adecuado y suficiente para proceder a su subsanación.</b></p>
<p><b>Justificación:</b></p> <p>Se pretende con esta facultad de subsanación en caso de comisión de infracciones leves o graves, el posibilitar que las empresas que no cumplan debidamente con la norma puedan poner remedio a esta situación sin tener que acudir a un procedimiento sancionador. Dada la cantidad de normas de carácter administrativo que deben cumplir los agentes de la cadena alimentaria, este tipo de medidas facilita su cumplimiento y evita el achacar a los órganos de la administración un afán recaudador que va en contra de la propia finalidad de la norma.</p>	

**ENMIENDA N.º 10.**

**Nuevo Artículo 21. Prescripción de las infracciones.**

**Enmienda de ADICIÓN**

<p><b>Dice:</b></p>	<p><b>Debe decir:</b></p> <p><b>Artículo 21. Prescripción de las infracciones.</b></p> <p><b>1. Las infracciones previstas en esta Ley prescribirán en los siguientes plazos:</b></p> <p><b>a) Infracciones leves: seis meses.</b></p> <p><b>b) Infracciones graves: un año.</b></p> <p><b>c) Infracciones muy graves: dos años.</b></p> <p><b>2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieran cometido. En las infracciones en las que la conducta tipificada implique una obligación permanente para la persona titular, el plazo de prescripción se computará a partir de la fecha de cese de la actividad.</b></p> <p><b>3. La prescripción de las infracciones quedará interrumpida por la incoación del procedimiento sancionador correspondiente con conocimiento de la persona interesada, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.</b></p>
<p><b>Justificación:</b></p> <p>El Régimen Sancionador contenido en la norma debe dotarse de seguridad jurídica estableciendo el plazo de prescripción de las infracciones.</p>	

**ENMIENDA N.º 11.**

**Nuevo Artículo 22. Prescripción de las sanciones.**

**Enmienda de ADICIÓN**

<p><b>Dice:</b></p>	<p><b>Debe decir:</b></p> <p><b>Artículo 22. Prescripción de las sanciones.</b></p> <p><b>Las sanciones previstas en esta Ley prescribirán en los siguientes plazos:</b></p> <p><b>a) Las impuestas por infracciones leves: seis meses.</b></p> <p><b>b) Las impuestas por infracciones graves: un año.</b></p> <p><b>c) Las impuestas por infracciones muy graves: dos años.</b></p> <p><b>2. El plazo de prescripción de las sanciones se computará desde el día siguiente a aquel en que adquiere firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.</b></p> <p><b>3. La prescripción de las sanciones quedará interrumpida por la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.</b></p>
<p><b>Justificación:</b></p> <p>El Régimen Sancionador contenido en la norma debe dotarse de seguridad jurídica estableciendo el plazo de prescripción de las sanciones.</p>	



**ENMIENDA N.º 12.**

**Nuevo Artículo 23. Graduación de las sanciones.**

**Enmienda de ADICIÓN**

<p><b>Dice:</b></p>	<p><b>Debe decir:</b></p> <p><b>Artículo 23. Graduación de las sanciones.</b></p> <p>Las sanciones que se impongan en cada caso concreto deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción. Las sanciones se graduarán atendiendo, especialmente, a los siguientes criterios:</p> <p>a) La negligencia o intencionalidad del interesado.</p> <p>b) La existencia de reiteración. Se entenderá por reiteración la comisión en el plazo de dos años de una o varias infracciones de la misma o distinta naturaleza y gravedad sancionadas por resolución firme en vía administrativa.</p> <p>c) La trascendencia social de la infracción.</p> <p>d) La situación de predominio del infractor en el mercado.</p> <p>e) La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones legales.</p>
<p><b>Justificación:</b></p> <p>Dadas la amplitud de la horquilla con la que se han fijado las multas, en aras de dotar de mayor seguridad jurídica al régimen sancionador se deben fijar criterios de ponderación y graduación en la imposición de la multa.</p>	